



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 02
Octubre 31 de 2019

“Por medio de la cual se decreta el cese de actividades y se interrumpen los términos procesales en las actuaciones administrativas, disciplinarias y contractuales que se llevan a cabo dentro de la Corporación Universitaria Remington”

El Rector de la Corporación Universitaria Remington en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 40 de los Estatutos Generales de la Institución, y

CONSIDERANDO:

1. Que el literal l) del artículo 40 los Estatutos Generales de la Corporación Universitaria Remington, concede al Rector la facultad de *“Firmar los documentos de orden académico o administrativo cuando se requiera de conformidad con los estatutos y reglamentos”*, para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
2. Que el disfrute de vacaciones es un derecho estatuido en la legislación laboral en favor del trabajador por cada año de trabajo, cuyo término de duración se encuentra establecido en el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo.
3. Que dando aplicación a la normativa ibídem, el artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo de la Corporación Universitaria Remington dispone que *“Los Trabajadores que hubieren prestado sus servicios, durante un año, tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas”*.
4. Que, asimismo, el artículo 39 del mentado reglamento dispone que la institución universitaria puede determinar, para todos o para una parte de sus trabajadores, una época fija para las vacaciones colectivas.
5. Que mediante Circular Interna No. 3300 del 21 de octubre de 2019, se le informó a todos los empleados de la Corporación Universitaria Remington que la Institución había tomado la decisión de establecer el disfrute de las vacaciones de manera colectiva, decisión aplicable a partir del año 2019, determinando las siguientes fechas:

Primer grupo: del 16 de diciembre de 2019 al 08 de enero del 2020, inclusive.

Segundo grupo: del 23 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020, inclusive.

6. Que, en consecuencia, la Dirección de Talento Humano de esta institución universitaria, señaló el período de vacaciones colectivas correspondientes al año 2019 para todos los empleados (personal docente y administrativo) adscrito a la Corporación Universitaria Remington por el término de quince (15) días hábiles.
7. Que frente a la interrupción de las vacaciones por disposición del empleador, el artículo 188 del Código Sustantivo del Trabajo dispone que el trabajador no pierde el derecho a



reanudar su descanso, al señalar que *“Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas”*.

8. Que de acuerdo con lo anterior, la Circular Interna No. 3300 de 2019, dispuso que las áreas que atienden público externo deben programar las vacaciones de tal modo que presten una atención continua durante el correspondiente periodo de vacaciones.
9. Que teniendo en cuenta los términos y plazos legales que debe garantizar la entidad frente a la atención a estudiantes, padres de familia o público en general, el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que: *“(…) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Despacho”*.
10. Que por otro parte, el artículo 117 del Reglamento Estudiantil dispone que *“Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad a que pertenezca procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal; en caso positivo procederá dentro de los 10 días hábiles siguientes al conocimiento del hecho a comunicarle al estudiante los cargos que se le formulan. Así mismo y durante el plazo arriba indicado, integrará una comisión compuesta por tres personas vinculadas a la Corporación para que dentro del término de 15 días hábiles proceda a efectuar las diligencias pertinentes con el objeto de esclarecer la comisión del hecho constitutivo de falta disciplinaria. Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, la comisión deberá remitir las pruebas al Decano para que califique la conducta según su gravedad y aplique la medida disciplinaria si fuere competente para ello, o en su defecto, remita el expediente al Rector para los mismos fines, si fuere él el competente. Si el Decano no hallare mérito para continuar el procedimiento podrá archivar el asunto sin más trámites”*.
11. Que igualmente, el parágrafo del artículo 117 del Reglamento Estudiantil establece que *“La Secretaría General será instancia de apoyo dentro de las investigaciones, y en caso en que lo considere pertinente, asumirá la sustanciación del proceso, para decisión del Rector o del Decano, según el caso”*.
12. Que la Secretaría General de la Corporación Universitaria Remington adelanta procesos de carácter disciplinario que por orden legal se enmarcan en términos procesales, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la Institución como para las personas intervinientes.
13. Que en cumplimiento del principio de coordinación que busca organizar la gestión para el logro de la misión y fines de la Corporación Universitaria Remington, y con el fin de garantizar el cumplimiento de (i) los trámites académico-administrativos, (ii) la atención a la comunidad universitaria, y (iii) los términos y las garantías procesales de los sujetos que intervienen dentro de los procesos disciplinarios que se llevan a cabo en la Institución; se hace necesario interrumpir los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y contractuales por todo el período de vacaciones que va desde el día dieciséis (16) de diciembre de 2019 hasta el quince (15) de enero de 2020.



En mérito de lo expuesto, el Rector de la Corporación Universitaria Remington,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR el cese de actividades en todas las áreas y dependencias de la Corporación Universitaria Remington desde el día (16) de diciembre de 2019 hasta el quince (15) de enero de 2020.

PARÁGRAFO: Entiéndase que el retorno a las correspondientes actividades académicas y administrativas será el día dieciséis (16) de enero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTERRUMPIR los términos de las actuaciones administrativas que se llevan a cabo dentro de la Corporación Universitaria Remington, durante el período de vacaciones colectivas comprendido entre el día (16) de diciembre de 2019 y hasta la última hora hábil del día quince (15) de enero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. SUSPENDER los términos procesales en todos los procesos disciplinarios que se surten en la Rectoría, Decanaturas y la Secretaría General de la Corporación Universitaria Remington, durante el período de vacaciones colectivas comprendido entre el día (16) de diciembre de 2019 y hasta la última hora hábil del día quince (15) de enero de 2020, fecha en la cual no correrán los términos para todos los efectos de ley.

PARÁGRAFO: Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen el día de la interrupción y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales, se ampliarán hasta el día hábil inmediato, es decir, el día dieciséis (16) de enero de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán automáticamente el día dieciséis (16) de enero de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. No habrá entrega ni recibo de correspondencia, de comunicaciones externas, citaciones, notificaciones o documentos equivalentes, durante el período de vacaciones colectivas comprendido entre el día (16) de diciembre de 2019 hasta el quince (15) de enero de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Las vacaciones podrán suspenderse o aplazarse únicamente cuando durante el disfrute del descanso vacacional se presente una circunstancia que lo amerite, razón por la cual, el aplazamiento o interrupción, procederá por estrictas necesidades del servicio debidamente motivadas y deberá contar con el visto bueno del Jefe Inmediato de la dependencia a la cual se encuentre adscrito el correspondiente empleado. En este caso, se deberá informar de manera inmediata a la Dirección de Talento Humano para efectos de legalizar el tiempo de vacaciones.

PARÁGRAFO: Las vacaciones aplazadas o suspendidas a los docentes o personal administrativo de la institución, se reanudarán inmediatamente finalice el evento que haya ocasionado la suspensión o aplazamiento hasta el disfrute total de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO. Remítase copia de la presente Resolución a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Vicerrectoría Académica, Dirección a Distancia y Virtualidad, Vicerrectoría de Investigaciones, Dirección de Registro y Control, Dirección de Talento



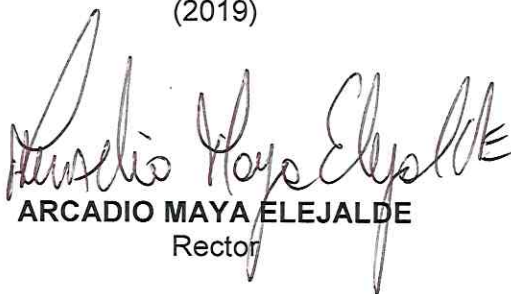
Humano, Oficina de Gestión Documental, Facultades y demás dependencias para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incorporar copia de la presente Resolución en todos los expedientes disciplinarios que se encuentran en trámite en la Rectoría, Decanaturas y la Secretaría General de la Corporación Universitaria Remington.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del dos mil diecinueve (2019)


ARCADIO MAYA ELEJALDE
Rector

